REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

DEPARTAMENTO 68-VAUPES	MUNICIPIO 001-MITU

En AUDITORIO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - CASA DE LA CULTURA, a las 11:58 a. m. el día 03 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	4515	CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE
002	FLOR MARINA ORTIZ BENJUMEA	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1203	MIL DOSCIENTOS TRES
003	DANIEL ORDOÑEZ CALDERON	PARTIDO ALIANZA VERDE	3044	TRES MIL CUARENTA Y CUATRO
004	MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	2590	DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA

TOTAL POR CANDIDATOS	11352	ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS
VOTOS EN BLANCO	310	TRESCIENTOS DIEZ
VOTOS VÁLIDOS	11662	ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
VOTOS NULOS	123	CIENTO VEINTITRES
VOTOS NO MARCADOS	369	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
TOTAL GENERAL	12154	DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
CESAR SMITH MORENO FLORIAN

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LUIS CARLOS FONSECA SANTACRUZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 68-VAUPES	MUNICIPIO 001-MITU

En AUDITORIO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - CASA DE LA CULTURA, a las 11:58 a. m. el día 03 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de VAUPES, municipio de MITU para el Periodo Constitucional 2024-2027 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	18205345

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) DANIEL ORDOÑEZ CALDERON, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio MITU-VAUPES.

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO

CESAR SMITH MORENO FLORIAN

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LUIS CARLOS FONSECA SANTACRUZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ identificado(a) con C.C. 18205345 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de MITU - VAUPES, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI".

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en MITU (VAUPES), el viernes 03 de noviembre del 2023.

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO

CESAR SMITH MORENO FLORIAN

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LUIS CARLOS FONSECA SANTACRUZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EL COORDINADOR DE TIC DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

C E R T I F I C A:

Que el Sr. (a) **MARCO PORRAS**, identificado con Cédula de ciudadanía número 18205345 de MITU, Vaupés, es militante activo de nuestra colectividad.

Para constancia se firma a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá el 23 de agosto de 2023.

ADRIEL RODRIGUEZ REY
Coordinador de TIC

EL COORDINADOR DE TIC DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

C E R T I F I C A:

Que el Sr. (a) **MARCO PORRAS**, identificado con Cédula de ciudadanía número 18205345 de MITU, Vaupés, es militante activo de nuestra colectividad.

Para constancia se firma a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá el 13 de octubre de 2023.

ADRIEL RODRIGUEZ REY
Coordinador de TIC

CAMBIORADICAL

EL COORDINADOR DE TIC DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

CERTIFICA:

Que el señor **MARCO ALIRIO PORRAS PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18205345 de Mitú - Vaupés., actualmente no es militante de nuestra colectividad y presentó su renuncia de manera voluntaria el 17 de julio de 2023.

Para constancia se firma a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

ADRIEL RODRIGUEZ REY
Coordinador de TIC

Mitú Vaupés 13 de octubre de 2023

Señores
CNE - COMISION NACIONAL ELECTORAL
Bogotá D.C
atencionalciudadano@cne.gov.co
cnenotificacion@cne.gov.co
notificacionesjudiciales@moe.org.co
denunciasuriel@mininterior.gov.co

Asunto: presunto caso de doble militancia

Cordial saludo;

Ante esta entidad quiero hacer mi pronunciamiento de un hecho que considero irregular que se presentó en el municipio de Mitú Vaupés, en la inscripción del candidato a la alcaldía de este municipio, el señor **MARCO ALIRIO PORRAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18205345 expedida en Mitú, para las Elecciones de Autoridades Territoriales a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de 2023 para el período constitucional 2024 - 2027.

Las irregularidades que menciono en el asunto es que el día 23 de agosto de 2023 así mismo el 13 de octubre el partido Cambio Radical expide un certificado de Militancia activo del señor **MARCOS ALIRIO PORRAS**, configurándose en doble militancia, ya que al mencionado señor se le otorgó el aval para candidato a la alcaldía de Mitú Vaupés por el partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE-ASI,** para las elecciones que se celebraran el próximo 29 de octubre de 2023, es claro que este actuar del señor Porras, según el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, está incurso en doble militancia, según lo expresa de la siguiente manera:

- ***Ciudadanos****: acorde con el inciso 1º del artículo 2º de la Ley Estatutaria 1475 del 2011, que adopta las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos de los procesos electorales, en ningún caso está permitido que los ciudadanos pertenezcan simultáneamente a más de un partido o movimiento político.*
- **La Sentencia 00074 del 25 de abril de 2019 Consejo de Estado, en el numeral 4. Análisis hace del caso concreto**

Sobre el particular, recuerda la Sala que la prohibición de doble militancia fue establecida en el artículo 107 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo

01 de 2009, el cual señaló lo siguiente: "En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica".

Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia 50001233300020150065301 (20150653), agosto. 19/16

Por otro lado, la providencia concluyó que la figura de doble militancia cobija a todas las agrupaciones políticas sin importar que estas posean o no personería jurídica (C.P. Alberto Yepes Barreiro).

La regulación contenida en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, por la cual fueron adoptadas las reglas de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales, cuyo artículo 2 dispuso lo siguiente:

ARTICULO 2. ***PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA***. *En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia· a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se ·adopte para tal efecto el cual deberá establecerse.*

Por tal motivo, acudo a esta instancia e invocó la causal de revocatoria de inscripción prevista el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, *El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.*

El señor **MARCOS ALIRIO PORRAS**, infringió *el inciso 2 del artículo 107 de la Constitución, el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 en su inciso tercero y el numeral 8° del artículo 275 del CPACA*.

Se advierte según los hechos antes claramente expuestos se evidencia la doble militancia del señor **MARCO ALIRIO PORRAS**, por pertenecer a más de un partido en el momento de inscribirse como candidato a la alcaldía de Mitú Vaupés.

Por tanto, solicito se realice el pronunciamiento de esta comisión ante lo aquí expuesto de lo que también anexo las respectivas evidencias, y procedan a ordenar la revocatoria de inscripción del señor **MARCO ALIRIO PORRAS**, como candidato a la alcaldía del municipio de **Mitú Vaupés** por el partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE-ASI**, para las Elecciones de Autoridades Territoriales a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de 2023 para el período constitucional 2024 - 2027.

En espera de respuesta satisfactoria, manifiesto recibo notificación mediante correo electrónico en el Email: yo307562@gmail.com

Cordialmente;

YULIETH VANESSA ORTEGA
C.C 1045733267

Anexo pruebas:

1. Oficio CNE. 3 folios
2. Fotocopia cédula MARCOS ALIRIO PORRAS. 1 folio
3. Certificación del partido Cambio Radical de fecha 23 de agosto y 13 de octubre de 2023 2 folios
4. Pantallazo plataforma Partido cambio Radical. 1 folio
5. Tarjetón de candidatos a la alcaldía de Mitú, Vaupés

Gmail **YULI ORTEGA WATSON <yo307562@gmail.com>**

solicitud de revocatoria por doble militancia

1 mensaje

YULI ORTEGA WATSON <yo307562@gmail.com> 13 de octubre de 2023, 19:10
Para: atencionalciudadano@cne.gov.co, cnenotificaciones@cne.gov.co, notificacionesjudiciales@moe.org.co, denunciasuriel@mininterior.gov.co, candidatos2023@registraduria.gov.co, lhoyos@registraduria.gov.co, sdduque@registraduria.gov.co

cordial saludo, ante esta instancia acudo para solicitar lo referenciado en el asunto

cordialmente;

6 adjuntos

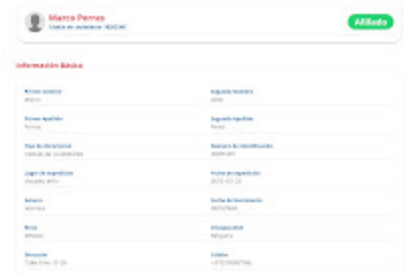

PANTALLAZO EN PLATAFORMACR.jpg
77K

OFICIO CNE MITÚ.pdf
77K

CEDULA MARCOS PORRAS.pdf
295K

CERTIFICACIÓN MILITANCIA 23 agosto de 2023.pdf
58K

CERTIFICACION MILITACNCIA 13 octubre 2023.pdf
58K

TARJETON ALCALDIA MITÚ.pdf
470K

Gmail **YULI ORTEGA WATSON <yo307562@gmail.com>**

PQRS CNE-E-DG-2023-052399 - 14 octubre 2023

1 mensaje

No Responder CNE <norespondercne@cne.gov.co> 14 de octubre de 2023, 14:45
Para: "yo307562@gmail.com" <yo307562@gmail.com>

Apreciado (a) Señor(a): YULI ORTEGA WATSON

Fecha: 14 octubre 2023

Gracias por comunicarse con la Oficina de Atención y Orientación Ciudadana del Consejo Nacional Electoral CNE. Se informa que su solicitud de PQRSD ha sido registrada en el sistema satisfactoriamente. con el número de CNE-E-DG-2023-052399

Cordialmente:

Consejo Nacional Electoral

Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia)

Conmutador: (57 1 2200 800) Ext 1816

atencionalciudadano@<mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co>cne.gov.co

[X]

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

CERTIFICA:

EL Partido Alianza Social Independiente- ASI, identificado con NIT No. 800195182-0, representada legalmente por **SOR BERENICE BEDOYA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.557.852 de Yarumal - Antioquia. Se permite certificar:

Que el señor **MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ**, identificado(a) con C.C. No. **18205345**, es militante (Activo) del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE- ASI desde 18/07/2023. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con fecha 13 de diciembre de 2023. valido por treinta (30) días

Cordialmente,

SOR BERENICE BEDOYA PEREZ
Representante legal

Generada Electrónicamente
Generado Por : 1015419365
Código Único de Verificación:
c8de6111-18ee-426c-be28-bcc2cc625773

FORMATO 1

PROCESO DE EXPEDICIÓN DE AVALES
SOLICITUD DE AVAL

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2023 **SOL-3709-2023**

Señores

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI

Ciudad

Cordial saludo

En mi condición de **aspirante para el otorgamiento de aval,** de manera voluntaria me obligo con el Partido ASI a acatar lo establecido en sus estatutos, en especial frente a los derechos, deberes y prohibiciones de los militantes, así como aceptar las decisiones de sus Órganos Directivos y en general, a ajustar mi conducta a todas las prescripciones de índole legal que de manera directa o indirecta tengan relación con el cargo al cual me estoy postulando

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	
NOMBRES	MARCO ALIRIO
APELLIDOS	PORRAS PEREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	18205345 de MITU VAUPES
CELULAR	3236697768
CORREO ELECTRÓNICO	porrasma83@gmail.com
DIRECCIÓN	BARRIO SAN JOSE
DEPARTAMENTO	VAUPES
MUNICIPIO	MITU
PAÍS	343-COLOMBIA

MI ASPIRACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE AVAL ES PARA	
CARGO / CORPORACIÓN	ALCALDIA
CIRCUNSCRIPCIÓN / DEPARTAMENTO	VAUPES
MUNICIPIO	MITU
COMUNA / LOCALIDAD	

FORMATO 1

PROCESO DE EXPEDICIÓN DE AVALES
SOLICITUD DE AVAL

AUTORIZACIÓN

Autorizo ser notificado de cualquier actuación del partido como primera opción, por medio del correo electrónico y eventualmente a la dirección física registrada en el formulario que he diligenciado de manera previa para ser militante del partido ASI. De igual forma, me obligo a mantener actualizada la información allí registrada y de informar cualquier cambio de la misma al Partido Alianza Social Independiente.

De conformidad con lo dispuesto, declaro que no pertenezco a otro partido político y acepto la política de Habeas Data, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Autorizo al partido con mi afiliación como militante, para el tratamiento de mis datos personales, en aspectos tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada.

En este sentido, el tratamiento de los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el partido y que son de su interés, tales como: promoción de la plataforma ideológica del partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos de campaña electoral, comunicación interna y divulgación normativa, divulgación de actividades promovidas por el partido de carácter académico, cultural, informativos y de capacitación. Todo lo anterior, teniendo en cuenta la organización partidaria para sectores políticos como sociales. De igual forma autorizo al Partido Alianza Social Independiente o a quien represente sus derechos, para consultar, solicitar, procesar y divulgar la información que sea requerida por el partido para efecto de otorgamiento de aval, en especial en Ventanilla Única del Ministerio del Interior.

NOTA: Esta solicitud de aval se entenderá completa con el lleno de los requisitos exigidos por el Partido Alianza Social Independiente y con el cargue en el **Sistema de información del partido.**

DE IGUAL MANERA, ACEPTO Y ENTIENDO QUE LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD, NO COMPROMETE NI OBLIGA AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI A OTORGAR EL AVAL SOLICITADO, TODA VEZ QUE ESTO DEPENDERÁ DEL ANÁLISIS Y LA DECISIÓN AUTÓNOMA QUE REALICE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

AVAL-185-2023

LA REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, la Representante Legal del Partido Alianza Social Independiente-ASI, Dra. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.557.852 de Yarumal (Antioquia) avala a:

#	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	MARCO	ALIRIO	PORRAS	PEREZ	18205345

Como candidato(a) del partido al cargo de la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MITU, DEPARTAMENTO DE VAUPES,** para el Periodo Constitucional *2024 - 2027,*en las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Comuníquese y cúmplase

Se expide en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil veintitres (2023).

SOR BERENICE BEDOYA PEREZ
Representante legal

Elaboró: DIEGO ALEXANDER NARANJO SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Mitú, Vaupés, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Este Juzgado avoca conocimiento de la presente Acción de tutela, recibida en la fecha, instaurada contra el PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASÍ, por el señor CARLOS IVAN RAMIRO MELENDEZ MORENO, por la presunta vulneración de derechos fundamentales, désele el trámite correspondiente.

Para garantizar los derechos al debido proceso y defensa que asiste a las entidades accionadas, conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991 y decretos reglamentarios, se dispone:

1. VINCULAR al presente tramite, para evitar futuras nulidades, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MITÚ.

2. Notificar por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE y PERSONERIA DE MITÚ, corriendo traslado por el término improrrogable de tres (3) días del escrito de tutela y sus anexos, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción interpuesta y alleguen la prueba que soporte la información.

3. Téngase como prueba la aportada con el escrito de tutela.

Notifíquese y cúmplase.

DORIS MARTIN MARTINEZ
JUEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

SALA ÚNICA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente:

CÉSAR FERNANDO MERCADO DURÁN

Radicado: 95001220800020230004000

(2023 00223)

Radicado: 95001220800020230004000.
Accionante: Yulieth Vanessa Ortega.
Accionado: CNE -Consejo Nacional Electoral.
Proceso: Acción de Tutela de Primera Instancia.

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De la admisión de la tutela.

SE AVOCA conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora **YULIETH VANESSA ORTEGA** actuando en nombre propio contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición frente a la solicitud 13 de octubre de 2023, por lo que habrá de requerirse a la parte accionante para que allegue la misma junto con todas las pruebas que considere pertinentes dentro del *examine*.

A su vez, por disposición oficiosa vincúlese al señor MARCO ALIRIO PORRAS PÉREZ, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a los DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL -

REGIONAL VAUPÉS, al PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - PARTIDO ASI y al PARTIDO POLÍTICO CAMBIO RADICAL.

De la solicitud de medida provisional.

Se tiene que la accionante solicitó como medida provisional la siguiente:

> *"En aras de garantizar el derecho al debido proceso, la dignidad humana la buena fe electoral y otros, solicito subsidiariamente que, se suspenda la posesión del cargo del alcalde electo Porras, hasta tanto no se resuelva lo impetrado en la presente acción de tutela por parte del CNE"*[1].

Frente a ello, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 consagra lo atinente a las medidas provisional en acciones de tutela:

> *«Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*
>
> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*
>
> *El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*
>
> *El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la*

[1] Archivo 01, Expediente Digital.

autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado» (Subrayado fuera del texto).

De allí que, la medida provisional resulte viable cuando se busque evitar un perjuicio irremediable u otros menoscabos como consecuencia de las actuaciones desplegadas por el o los accionados, resultando útil su decreto para que no se vea nugatorio el eventual fallo, por eso su procedencia resulta excepcional.

Así, lo ha recalcado la Corte Constitucional:

«El decreto de medidas provisionales en el trámite de tutela es excepcional. El juez de tutela debe velar por su aplicación "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada" y debe constatar que "existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas".

La adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: i) que exista una vocación aparente de viabilidad, ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y iii) que la medida no resulte desproporcionada.

Vocación aparente de viabilidad. Significa que la solicitud esté respaldada en fundamentos: i) fácticos posibles; y, ii) jurídicamente razonables. Deben permitir la apariencia de buen derecho del accionante.

Riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo. Implica constatar que "la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión".

La medida provisional no puede resultar desproporcionada. Requiere que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente».[2]

En consecuencia, las medidas provisionales responden a criterios específicos y restrictivos que debe entrar a evaluar el juez constitucional.

[2] Corte Constitucional, Auto 753/21.

Conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela, la cual no se acompañó de las pruebas referidas en los anexos no se puede palpar de forma diáfana y precisa la supuesta amenaza de derechos, que conlleve la necesidad de adoptar unas medidas provisionales mientras se decida el asunto, más aún por cuanto la medida deprecada resulta no sólo desproporcionada, sino que no encuentra soporte probatorio dentro del *examine*.

En ese sentido, se considera que la solicitud impetrada no reúne los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se puede establecer que se presente alguna eventualidad de inminente perjuicio o urgencia manifiesta para salvaguardar las prerrogativas fundamentales invocadas como amenazadas o vulneradas de la parte actora, que amerite por parte del Juez constitucional el decreto de la medida provisional, por lo que corresponde negar la misma.

En consecuencia, se dispone:

1. Admitir a prevención la presente acción constitucional impetrada por la señora YULIETH VANESSA ORTEGA en contra del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

2. Vincular al presente trámite constitucional al señor MARCO ALIRIO PORRAS PÉREZ, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a los DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL - REGIONAL VAUPÉS, al PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - PARTIDO ASI y al PARTIDO POLÍTICO CAMBIO RADICAL.

3. En vista de que la accionante no allegó la referida solicitud del 13 de octubre de 2023 y la constancia de envió a las que hace alusión en el escrito de tutela, se ordena requerir a la señora YULIETH VANESSA ORTEGA para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta decisión remita a esta corporación copia de la petición del 13 de octubre de la anualidad, constancia de envío de la misma y demás pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta contienda constitucional.

4. Negar la medida provisional solicitada, por lo expuesto en precedencia.

5. Comunicar esta determinación a la autoridad accionada y a las vinculadas, para que, dentro del improrrogable término de dos (02) días, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la acción instaurada.

6. Remítase a la accionada y a las vinculadas, copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

7. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en el micrositio del Tribunal Superior de San José del Guaviare, ubicado en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

8. Las respuestas y proveídos deberán ser remitidos al correo electrónico: sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

CÉSAR FERNANDO MERCADO DURÁN
Magistrado

ACCIÓN DE TUTELA 2023-00124

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Mitú, Vaupés, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Este Juzgado avoca conocimiento de la presente Acción de tutela, recibida en la fecha, instaurada contra el PARTIDO POLITICO CAMBIO RADICAL, por el señor CARLOS IVAN RAMIRO MELENDEZ MORENO, por la presunta vulneración de derechos fundamentales, désele el trámite correspondiente.

Para garantizar los derechos al debido proceso y defensa que asiste a las entidades accionadas, conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991 y decretos reglamentarios, se dispone:

1. VINCULAR al presente tramite, para evitar futuras nulidades, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MITÚ.

2. Notificar por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de CAMBIO RADICAL y PERSONERIA DE MITÚ, corriendo traslado por el término improrrogable de tres (3) días del escrito de tutela y sus anexos, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción interpuesta y alleguen la prueba que soporte la información.

3. Téngase como prueba la aportada con el escrito de tutela.

Notifíquese y cúmplase.

DORIS MARTIN MARTINEZ
JUEZ

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

CNE-S-2023-007631-DVIE-700

LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CERTIFICA

Que, una vez revisado el Sistema de Identificación y Registro de Afiliados, **NO** se encontró registro de afiliación del ciudadano **Marco Alirio Porras Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.205.345, como afiliado a alguna organización política.

Que, la información aquí contenida corresponde a los datos suministrados por los partidos y movimientos políticos a través de la plataforma R.U.P.Y.M.P, en cumplimiento del deber de reportar las novedades de afiliación y desafiliación dispuesto en el **numeral 6.3 y 6.8 del artículo 6 de la Resolución No. 0266 del 31 de enero de 2019.**

El presente certificado se expide en atención al Sr. Carlos Ivan Melendez Moreno, requerido mediante Auto No. 2023-192 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés(2023).

CARLOS JAVIER HOYOS PEREZ

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

Asesor
Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral

Anexos: N/A
Copia: N/A
Elaboró: YURI MARIA PACHON QUINTERO - Técnico Operativo
Revisó: -
Aprobó:

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

DEPARTAMENTO 68-VAUPES	MUNICIPIO 001-MITU

En AUDITORIO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - CASA DE LA CULTURA, a las 11:58 a. m. el día 03 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	4515	CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE
002	FLOR MARINA ORTIZ BENJUMEA	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1203	MIL DOSCIENTOS TRES
003	DANIEL ORDOÑEZ CALDERON	PARTIDO ALIANZA VERDE	3044	TRES MIL CUARENTA Y CUATRO
004	MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	2590	DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA

TOTAL POR CANDIDATOS	11352	ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS
VOTOS EN BLANCO	310	TRESCIENTOS DIEZ
VOTOS VÁLIDOS	11662	ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
VOTOS NULOS	123	CIENTO VEINTITRES
VOTOS NO MARCADOS	369	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
TOTAL GENERAL	12154	DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
CESAR SMITH MORENO FLORIAN

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LUIS CARLOS FONSECA SANTACRUZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 68-VAUPES	MUNICIPIO 001-MITU

En AUDITORIO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - CASA DE LA CULTURA, a las 11:58 a. m. el día 03 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de VAUPES, municipio de MITU para el Periodo Constitucional 2024-2027 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	18205345

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) DANIEL ORDOÑEZ CALDERON, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio MITU-VAUPES.

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO

CESAR SMITH MORENO FLORIAN

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LUIS CARLOS FONSECA SANTACRUZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ identificado(a) con C.C. 18205345 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de MITU - VAUPES, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI".

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en MITU (VAUPES), el viernes 03 de noviembre del 2023.

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO

CESAR SMITH MORENO FLORIAN

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LUIS CARLOS FONSECA SANTACRUZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EL COORDINADOR DE TIC DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

C E R T I F I C A:

Que el Sr. (a) **MARCO PORRAS**, identificado con Cédula de ciudadanía número 18205345 de MITU, Vaupés, es militante activo de nuestra colectividad.

Para constancia se firma a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá el 23 de agosto de 2023.

ADRIEL RODRIGUEZ REY
Coordinador de TIC

EL COORDINADOR DE TIC DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

C E R T I F I C A:

Que el Sr. (a) **MARCO PORRAS**, identificado con Cédula de ciudadanía número 18205345 de MITU, Vaupés, es militante activo de nuestra colectividad.

Para constancia se firma a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá el 13 de octubre de 2023.

ADRIEL RODRIGUEZ REY
Coordinador de TIC

Mitú Vaupés 13 de octubre de 2023

Señores
CNE - COMISION NACIONAL ELECTORAL
Bogotá D.C
atencionalciudadano@cne.gov.co
cnenotificacion@cne.gov.co
notificacionesjudiciales@moe.org.co
denunciasuriel@mininterior.gov.co

Asunto: presunto caso de doble militancia

Cordial saludo;

Ante esta entidad quiero hacer mi pronunciamiento de un hecho que considero irregular que se presentó en el municipio de Mitú Vaupés, en la inscripción del candidato a la alcaldía de este municipio, el señor **MARCO ALIRIO PORRAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18205345 expedida en Mitú, para las Elecciones de Autoridades Territoriales a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de 2023 para el período constitucional 2024 - 2027.

Las irregularidades que menciono en el asunto es que el día 23 de agosto de 2023 así mismo el 13 de octubre el partido Cambio Radical expide un certificado de Militancia activo del señor **MARCOS ALIRIO PORRAS**, configurándose en doble militancia, ya que al mencionado señor se le otorgó el aval para candidato a la alcaldía de Mitú Vaupés por el partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE-ASI,** para las elecciones que se celebraran el próximo 29 de octubre de 2023, es claro que este actuar del señor Porras, según el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, está incurso en doble militancia, según lo expresa de la siguiente manera:

- ***Ciudadanos****: acorde con el inciso 1º del artículo 2º de la Ley Estatutaria 1475 del 2011, que adopta las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos de los procesos electorales, en ningún caso está permitido que los ciudadanos pertenezcan simultáneamente a más de un partido o movimiento político.*
- **La Sentencia 00074 del 25 de abril de 2019 Consejo de Estado, en el numeral 4. Análisis hace del caso concreto**

Sobre el particular, recuerda la Sala que la prohibición de doble militancia fue establecida en el artículo 107 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo

01 de 2009, el cual señaló lo siguiente: "En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica".

Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia 50001233300020150065301 (20150653), agosto. 19/16

Por otro lado, la providencia concluyó que la figura de doble militancia cobija a todas las agrupaciones políticas sin importar que estas posean o no personería jurídica (C.P. Alberto Yepes Barreiro).

La regulación contenida en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, por la cual fueron adoptadas las reglas de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales, cuyo artículo 2 dispuso lo siguiente:

ARTICULO 2. ***PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA***. *En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia· a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se ·adopte para tal efecto el cual deberá establecerse.*

Por tal motivo, acudo a esta instancia e invocó la causal de revocatoria de inscripción prevista el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, *El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.*

El señor **MARCOS ALIRIO PORRAS**, infringió *el inciso 2 del artículo 107 de la Constitución, el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 en su inciso tercero y el numeral 8° del artículo 275 del CPACA*.

Se advierte según los hechos antes claramente expuestos se evidencia la doble militancia del señor **MARCO ALIRIO PORRAS**, por pertenecer a más de un partido en el momento de inscribirse como candidato a la alcaldía de Mitú Vaupés.

Por tanto, solicito se realice el pronunciamiento de esta comisión ante lo aquí expuesto de lo que también anexo las respectivas evidencias, y procedan a ordenar la revocatoria de inscripción del señor **MARCO ALIRIO PORRAS**, como candidato a la alcaldía del municipio de **Mitú Vaupés** por el partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE-ASI**, para las Elecciones de Autoridades Territoriales a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de 2023 para el período constitucional 2024 - 2027.

En espera de respuesta satisfactoria, manifiesto recibo notificación mediante correo electrónico en el Email: yo307562@gmail.com

Cordialmente;

YULIETH VANESSA ORTEGA
C.C 1045733267

Anexo pruebas:

1. Oficio CNE. 3 folios
2. Fotocopia cédula MARCOS ALIRIO PORRAS. 1 folio
3. Certificación del partido Cambio Radical de fecha 23 de agosto y 13 de octubre de 2023 2 folios
4. Pantallazo plataforma Partido cambio Radical. 1 folio
5. Tarjetón de candidatos a la alcaldía de Mitú, Vaupés

Gmail **YULI ORTEGA WATSON <yo307562@gmail.com>**

solicitud de revocatoria por doble militancia

1 mensaje

YULI ORTEGA WATSON <yo307562@gmail.com> 13 de octubre de 2023, 19:10
Para: atencionalciudadano@cne.gov.co, cnenotificaciones@cne.gov.co, notificacionesjudiciales@moe.org.co, denunciasuriel@mininterior.gov.co, candidatos2023@registraduria.gov.co, lhoyos@registraduria.gov.co, sdduque@registraduria.gov.co

cordial saludo, ante esta instancia acudo para solicitar lo referenciado en el asunto

cordialmente;

6 adjuntos

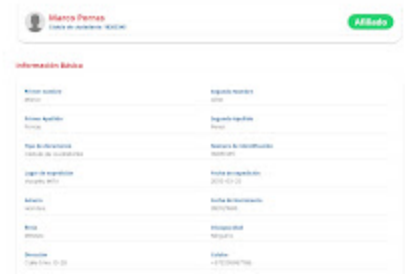

PANTALLAZO EN PLATAFORMACR.jpg
77K

OFICIO CNE MITÚ.pdf
77K

CEDULA MARCOS PORRAS.pdf
295K

CERTIFICACIÓN MILITANCIA 23 agosto de 2023.pdf
58K

CERTIFICACION MILITACNCIA 13 octubre 2023.pdf
58K

TARJETON ALCALDIA MITÚ.pdf
470K

EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

CERTIFICA:

EL Partido Alianza Social Independiente- ASI, identificado con NIT No. 800195182-0, representada legalmente por **SOR BERENICE BEDOYA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.557.852 de Yarumal - Antioquia. Se permite certificar:

Que el señor **MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ**, identificado(a) con C.C. No. **18205345**, es militante (Activo) del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE- ASI desde 18/07/2023. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con fecha 13 de diciembre de 2023. valido por treinta (30) días

Cordialmente,

SOR BERENICE BEDOYA PEREZ
Representante legal

Generada Electrónicamente
Generado Por : 1015419365
Código Único de Verificación:
c8de6111-18ee-426c-be28-bcc2cc625773

FORMATO 1

PROCESO DE EXPEDICIÓN DE AVALES
SOLICITUD DE AVAL

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2023 **SOL-3709-2023**

Señores

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI

Ciudad

Cordial saludo

En mi condición de **aspirante para el otorgamiento de aval,** de manera voluntaria me obligo con el Partido ASI a acatar lo establecido en sus estatutos, en especial frente a los derechos, deberes y prohibiciones de los militantes, así como aceptar las decisiones de sus Órganos Directivos y en general, a ajustar mi conducta a todas las prescripciones de índole legal que de manera directa o indirecta tengan relación con el cargo al cual me estoy postulando

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	
NOMBRES	MARCO ALIRIO
APELLIDOS	PORRAS PEREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	18205345 de MITU VAUPES
CELULAR	3236697768
CORREO ELECTRÓNICO	porrasma83@gmail.com
DIRECCIÓN	BARRIO SAN JOSE
DEPARTAMENTO	VAUPES
MUNICIPIO	MITU
PAÍS	343-COLOMBIA

MI ASPIRACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE AVAL ES PARA	
CARGO / CORPORACIÓN	ALCALDIA
CIRCUNSCRIPCIÓN / DEPARTAMENTO	VAUPES
MUNICIPIO	MITU
COMUNA / LOCALIDAD	

FORMATO 1

PROCESO DE EXPEDICIÓN DE AVALES
SOLICITUD DE AVAL

AUTORIZACIÓN

Autorizo ser notificado de cualquier actuación del partido como primera opción, por medio del correo electrónico y eventualmente a la dirección física registrada en el formulario que he diligenciado de manera previa para ser militante del partido ASI. De igual forma, me obligo a mantener actualizada la información allí registrada y de informar cualquier cambio de la misma al Partido Alianza Social Independiente.

De conformidad con lo dispuesto, declaro que no pertenezco a otro partido político y acepto la política de Habeas Data, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Autorizo al partido con mi afiliación como militante, para el tratamiento de mis datos personales, en aspectos tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada.

En este sentido, el tratamiento de los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el partido y que son de su interés, tales como: promoción de la plataforma ideológica del partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos de campaña electoral, comunicación interna y divulgación normativa, divulgación de actividades promovidas por el partido de carácter académico, cultural, informativos y de capacitación. Todo lo anterior, teniendo en cuenta la organización partidaria para sectores políticos como sociales. De igual forma autorizo al Partido Alianza Social Independiente o a quien represente sus derechos, para consultar, solicitar, procesar y divulgar la información que sea requerida por el partido para efecto de otorgamiento de aval, en especial en Ventanilla Única del Ministerio del Interior.

NOTA: Esta solicitud de aval se entenderá completa con el lleno de los requisitos exigidos por el Partido Alianza Social Independiente y con el cargue en el **Sistema de información del partido.**

DE IGUAL MANERA, ACEPTO Y ENTIENDO QUE LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD, NO COMPROMETE NI OBLIGA AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI A OTORGAR EL AVAL SOLICITADO, TODA VEZ QUE ESTO DEPENDERÁ DEL ANÁLISIS Y LA DECISIÓN AUTÓNOMA QUE REALICE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

AVAL-185-2023

LA REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, la Representante Legal del Partido Alianza Social Independiente-ASI, Dra. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.557.852 de Yarumal (Antioquia) avala a:

#	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	MARCO	ALIRIO	PORRAS	PEREZ	18205345

Como candidato(a) del partido al cargo de la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MITU, DEPARTAMENTO DE VAUPES,** para el Periodo Constitucional *2024 - 2027,*en las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Comuníquese y cúmplase

Se expide en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil veintitres (2023).

SOR BERENICE BEDOYA PEREZ
Representante legal

Elaboró: DIEGO ALEXANDER NARANJO SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Mitú, Vaupés, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Este Juzgado avoca conocimiento de la presente Acción de tutela, recibida en la fecha, instaurada contra el PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASÍ, por el señor CARLOS IVAN RAMIRO MELENDEZ MORENO, por la presunta vulneración de derechos fundamentales, désele el trámite correspondiente.

Para garantizar los derechos al debido proceso y defensa que asiste a las entidades accionadas, conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991 y decretos reglamentarios, se dispone:

1. VINCULAR al presente tramite, para evitar futuras nulidades, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MITÚ.

2. Notificar por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE y PERSONERIA DE MITÚ, corriendo traslado por el término improrrogable de tres (3) días del escrito de tutela y sus anexos, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción interpuesta y alleguen la prueba que soporte la información.

3. Téngase como prueba la aportada con el escrito de tutela.

Notifíquese y cúmplase.

DORIS MARTIN MARTINEZ
JUEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

SALA ÚNICA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente:

CÉSAR FERNANDO MERCADO DURÁN

Radicado: 95001220800020230004000

(2023 00223)

Radicado: 95001220800020230004000.
Accionante: Yulieth Vanessa Ortega.
Accionado: CNE -Consejo Nacional Electoral.
Proceso: Acción de Tutela de Primera Instancia.

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De la admisión de la tutela.

SE AVOCA conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora **YULIETH VANESSA ORTEGA** actuando en nombre propio contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición frente a la solicitud 13 de octubre de 2023, por lo que habrá de requerirse a la parte accionante para que allegue la misma junto con todas las pruebas que considere pertinentes dentro del *examine*.

A su vez, por disposición oficiosa vincúlese al señor MARCO ALIRIO PORRAS PÉREZ, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a los DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL -

REGIONAL VAUPÉS, al PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - PARTIDO ASI y al PARTIDO POLÍTICO CAMBIO RADICAL.

De la solicitud de medida provisional.

Se tiene que la accionante solicitó como medida provisional la siguiente:

> *"En aras de garantizar el derecho al debido proceso, la dignidad humana la buena fe electoral y otros, solicito subsidiariamente que, se suspenda la posesión del cargo del alcalde electo Porras, hasta tanto no se resuelva lo impetrado en la presente acción de tutela por parte del CNE"*[1].

Frente a ello, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 consagra lo atinente a las medidas provisional en acciones de tutela:

> *«Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*
>
> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*
>
> *El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*
>
> *El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la*

[1] Archivo 01, Expediente Digital.

autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado» (Subrayado fuera del texto).

De allí que, la medida provisional resulte viable cuando se busque evitar un perjuicio irremediable u otros menoscabos como consecuencia de las actuaciones desplegadas por el o los accionados, resultando útil su decreto para que no se vea nugatorio el eventual fallo, por eso su procedencia resulta excepcional.

Así, lo ha recalcado la Corte Constitucional:

«El decreto de medidas provisionales en el trámite de tutela es excepcional. El juez de tutela debe velar por su aplicación "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada" y debe constatar que "existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas".

La adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: i) que exista una vocación aparente de viabilidad, ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y iii) que la medida no resulte desproporcionada.

Vocación aparente de viabilidad. Significa que la solicitud esté respaldada en fundamentos: i) fácticos posibles; y, ii) jurídicamente razonables. Deben permitir la apariencia de buen derecho del accionante.

Riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo. Implica constatar que "la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión".

La medida provisional no puede resultar desproporcionada. Requiere que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente».[2]

En consecuencia, las medidas provisionales responden a criterios específicos y restrictivos que debe entrar a evaluar el juez constitucional.

[2] Corte Constitucional, Auto 753/21.

Conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela, la cual no se acompañó de las pruebas referidas en los anexos no se puede palpar de forma diáfana y precisa la supuesta amenaza de derechos, que conlleve la necesidad de adoptar unas medidas provisionales mientras se decida el asunto, más aún por cuanto la medida deprecada resulta no sólo desproporcionada, sino que no encuentra soporte probatorio dentro del *examine*.

En ese sentido, se considera que la solicitud impetrada no reúne los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se puede establecer que se presente alguna eventualidad de inminente perjuicio o urgencia manifiesta para salvaguardar las prerrogativas fundamentales invocadas como amenazadas o vulneradas de la parte actora, que amerite por parte del Juez constitucional el decreto de la medida provisional, por lo que corresponde negar la misma.

En consecuencia, se dispone:

1. Admitir a prevención la presente acción constitucional impetrada por la señora YULIETH VANESSA ORTEGA en contra del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

2. Vincular al presente trámite constitucional al señor MARCO ALIRIO PORRAS PÉREZ, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a los DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL - REGIONAL VAUPÉS, al PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - PARTIDO ASI y al PARTIDO POLÍTICO CAMBIO RADICAL.

3. En vista de que la accionante no allegó la referida solicitud del 13 de octubre de 2023 y la constancia de envió a las que hace alusión en el escrito de tutela, se ordena requerir a la señora YULIETH VANESSA ORTEGA para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta decisión remita a esta corporación copia de la petición del 13 de octubre de la anualidad, constancia de envío de la misma y demás pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta contienda constitucional.

4. Negar la medida provisional solicitada, por lo expuesto en precedencia.

5. Comunicar esta determinación a la autoridad accionada y a las vinculadas, para que, dentro del improrrogable término de dos (02) días, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la acción instaurada.

6. Remítase a la accionada y a las vinculadas, copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

7. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en el micrositio del Tribunal Superior de San José del Guaviare, ubicado en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

8. Las respuestas y proveídos deberán ser remitidos al correo electrónico: sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

CÉSAR FERNANDO MERCADO DURÁN
Magistrado

ACCIÓN DE TUTELA 2023-00124

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Mitú, Vaupés, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Este Juzgado avoca conocimiento de la presente Acción de tutela, recibida en la fecha, instaurada contra el PARTIDO POLITICO CAMBIO RADICAL, por el señor CARLOS IVAN RAMIRO MELENDEZ MORENO, por la presunta vulneración de derechos fundamentales, désele el trámite correspondiente.

Para garantizar los derechos al debido proceso y defensa que asiste a las entidades accionadas, conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991 y decretos reglamentarios, se dispone:

1. VINCULAR al presente tramite, para evitar futuras nulidades, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MITÚ.

2. Notificar por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de CAMBIO RADICAL y PERSONERIA DE MITÚ, corriendo traslado por el término improrrogable de tres (3) días del escrito de tutela y sus anexos, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción interpuesta y alleguen la prueba que soporte la información.

3. Téngase como prueba la aportada con el escrito de tutela.

Notifíquese y cúmplase.

DORIS MARTIN MARTINEZ
JUEZ

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

CNE-S-2023-007631-DVIE-700

LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CERTIFICA

Que, una vez revisado el Sistema de Identificación y Registro de Afiliados, **NO** se encontró registro de afiliación del ciudadano **Marco Alirio Porras Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.205.345, como afiliado a alguna organización política.

Que, la información aquí contenida corresponde a los datos suministrados por los partidos y movimientos políticos a través de la plataforma R.U.P.Y.M.P, en cumplimiento del deber de reportar las novedades de afiliación y desafiliación dispuesto en el **numeral 6.3 y 6.8 del artículo 6 de la Resolución No. 0266 del 31 de enero de 2019.**

El presente certificado se expide en atención al Sr. Carlos Ivan Melendez Moreno, requerido mediante Auto No. 2023-192 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés(2023).

CARLOS JAVIER HOYOS PEREZ

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

Asesor
Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral

Anexos: N/A
Copia: N/A
Elaboró: YURI MARIA PACHON QUINTERO - Técnico Operativo
Revisó: -
Aprobó: